DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/1260 DEL CONSEJO

de 15 de julio de 2019

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, por lo que respecta a la modificación de los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 del anexo 2-C del Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, el párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra ([1]) (en lo sucesivo, «Acuerdo », y las Partes en el mismo se denominan en lo sucesivo «Partes »), firmado el 6 de octubre de 2010, fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo ([2]). Se aplica desde el 1 de julio de 2011 ([3]).

(2) El artículo 15.1 del Acuerdo crea un Comité de Comercio que podrá, entre otras cosas, considerar introducir modificaciones en el Acuerdo o modificar sus disposiciones en los casos específicamente previstos en él. El artículo 15.5, apartado 2, del Acuerdo establece que las Partes pueden, en el seno del Comité de Comercio, decidir modificar los anexos, los apéndices, los protocolos y las notas del Acuerdo mediante una decisión sujeta a los respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables de las Partes.

(3) En virtud del artículo 3, letra d), del anexo 2-C del Acuerdo, las Partes deben revisar los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 del anexo 2-C como mínimo cada tres años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, con el fin de fomentar la aceptación de los productos contemplados en la letra a) del mismo artículo, teniendo en cuenta cualquier cambio normativo que se produzca a nivel internacional o en el seno de las Partes. Asimismo, el artículo3, letra d) del Anexo 2-C precisa que el Comité de Comercio decidirá cualquier modificación de estos apéndices.

(4) Dado que el Acuerdo empezó a aplicarse, los reglamentos técnicos mencionados en los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 de su anexo 2-C, así como parte de la cobertura de los productos, han cambiado. A fin de tener en cuenta estos cambios, la Unión y Corea han modificado los reglamentos técnicos manteniendo al mismo tiempo el grado de acceso a los mercados contemplado en el artículo 1, apartado 2, del anexo 2-C del Acuerdo.

(5) Es preciso determinar la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio.

(6) La posición de la Unión debería ser la de respaldar la adopción del proyecto de Decisión del Comité de Comercio adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio establecido de conformidad con el artículo 15.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, será la de respaldar la adopción del proyecto de decisión del Comité de Comercio adjunto a la presente Decisión.

([1]) DO L 127 de 14.5.2011, p. 6.
([2]) Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 307 de 25.11.2015, p. 2).
([3]) Anuncio relativo a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 168 de 28.6.2011, p. 1).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión entrará en vigor el día de su acopción

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. LEPPÄ

PROYECTO

DECISIÓN N.º 3 DEL COMITÉ DE COMERCIO UE-COREA

de … de abril de 2019

relativa a la modificación de los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 del anexo 2-C del Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea

EL COMITÉ DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros («UE»), por una parte, y la República de Corea («Corea»), por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo» y «las Partes», respectivamente), y en particular su artículo 15.1, apartado 4, letra c), su artículo 15.5, apartado 2, y el artículo 3, letra d), de su anexo 2-C,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 15.1, apartado 4, letra c), del Acuerdo, el Comité de Comercio establecido por las Partes podrá considerar introducir modificaciones en el Acuerdo o modificar sus disposiciones en los casos específicamente previstos en él.

(2) El artículo 15.5, apartado 2, del Acuerdo dispone que las Partes podrán adoptar una decisión del Comité de Comercio para modificar los anexos, los apéndices, los protocolos y las notas del Acuerdo con arreglo a sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables.

(3) El artículo 3, letra d), del anexo 2-C del Acuerdo requiere que las Partes revisen los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 del anexo 2-C como mínimo cada tres años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, con el fin de fomentar la aceptación de los productos contemplados en la letra a) de dicho artículo, teniendo en cuenta cualquier cambio normativo que se produzca a nivel internacional o en el seno de las Partes. Asimismo, precisa que el Comité de Comercio decidirá cualquier modificación de estos apéndices.

(4) Corea y la UE han modificado los reglamentos técnicos para mantener el grado de acceso a los mercados contemplado en el artículo 1, apartado 2, del anexo 2-C del Acuerdo. Por otra parte, la referencia «CEPE» en los apéndices 2-C-2 y 2-C-3 debe sustituirse por «Reg. de las Naciones Unidas» tras el Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos Reglamentos de las Naciones Unidas (Revisión 3) ([1]) de 20 de octubre de 2017.

(5) El cuadro 1 del apéndice 2-C-2 se ha modificado de la manera siguiente:

a) Dado que los reglamentos de las Naciones Unidas se aplican con carácter obligatorio en la UE, en aras de la simplificación, se ha decidido suprimir las referencias a los Reglamentos (por ejemplo, RSG) y las Directivas de la UE en la columna «Normativa técnica de la UE correspondiente », y esa columna se ha dejado en blanco.

b) No obstante, cuando no existen reglamentos de las Naciones Unidas aplicables o su ámbito de aplicación sea inadecuado, como en el caso del «nivel sonoro admisible», los reglamentos o directivas de la UE sustituyen los reglamentos de las Naciones Unidas o los completan. Por este motivo, se ha introducido la indicación «si existe» en la línea «Normativa técnica de la UE correspondiente».

c) En las entradas «Nivel sonoro admisible» y «Sustitución de silenciadores», se ha añadido el Reglamento (UE) n.º 540/2014 en la columna «Normativa técnica de la UE correspondiente» porque este deroga la Directiva 70/157/CEE y se aplica de forma escalonada.

d) «Emisiones» se sustituye por «Emisiones de vehículos ligeros», porque el requisito del Reglamento n.º 83 de las Naciones Unidas se aplica únicamente a las categorías de vehículos M1 y N1. Por otra parte, se ha suprimido la referencia a la «Directiva 70/220/CEE» porque ha sido derogada y sustituida por los «Reglamentos (CE) n.º 715/2007, (CE) n.º 692/2008, (UE) n.º 459/2012, (UE) 2016/427, (UE) 2016/646, (UE) 2017/1151, (UE) 2017/1154 y (UE) 2018/1832», que se han añadido en la columna «Normativa Técnica de la UE correspondiente».

([1]) E/ECE/TRANS/505/Rev.3.

e) En la entrada «Sustitución de convertidores catalíticos», se ha suprimido la referencia a la «Directiva 70/220/CEE» porque esta ha sido derogada y sustituida por los «Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 692/2008», que se han añadido en la columna «Normativa Técnica de la UE correspondiente».

f) Por otra parte, los cambios de denominación de algunas entradas, tales como «Frenado» y «Frenado», por «Frenado de vehículos pesados» y «Frenado de vehículos ligeros», se han hecho por motivos de claridad.

g) En la entrada «Humos diésel», se ha suprimido la «Directiva 72/306/CEE» porque ha sido sustituida por el «Reglamento (CE) n.º 692/2008», que se ha añadido en la columna «Normativa técnica de la UE correspondiente» del cuadro 1.

h) En la entrada «Emisiones de CO_2 / consumo de carburante», la «Directiva 80/1268/CEE» ha sido sustituida por el «Reglamento (CE) n.º 692/2008», que se ha añadido en la columna «Normativa técnica de la UE correspondiente» del cuadro 1, y la entrada se denomina ahora «Emisiones de CO_2 / Consumo de carburante de turismos de un máximo de ocho plazas además de la del conductor», con el fin de respetar plenamente el ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

i) En la entrada «Potencia de los motores», se ha suprimido la «Directiva 80/1269/CEE» porque ha sido sustituida por los «Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 582/2011», que se han añadido en la columna «Normativa técnica de la UE correspondiente» del cuadro 1.

j) En la entrada «Emisiones de los vehículos pesados», se ha suprimido la «Directiva 2005/55/CE» porque ha sido sustituida por los «Reglamentos (CE) n.º 595/2009, (UE) n.º 582/2011 y (UE) 2016/1718», que se han añadido en la columna «Normativa técnica de la UE correspondiente» del cuadro 1. La denominación de la entrada también se ha cambiado por «Emisiones de los vehículos pesados» porque el Reglamento n.º 49 de las Naciones Unidas se aplica a los vehículos pesados (es decir, vehículos con una masa de referencia superior a 2610 kg).

(6) El cuadro 2 del apéndice 2-C-2 no sufre cambios.

(7) El cuadro 1 del apéndice 2-C-3 se ha modificado de la manera siguiente:

a) En la entrada «Protección de los ocupantes en caso de colisión», «frontal», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la indicación «Artículo 102 de la KMVSS» se ha sustituido por «Artículo 102, apartados 1 y 3, de la KMVSS» debido a una revisión de la KMVSS.

b) En la entrada «Protección de los ocupantes en caso de colisión», «lateral», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la indicación «Artículo 102 de la KMVSS» se ha sustituido por «Artículo 102, apartado 1, de la KMVSS» debido a una revisión de la KMVSS.

c) Se ha sustituido toda la línea de la entrada «Gancho de remolque». Concretamente, «Gancho de remolque» se ha sustituido por «Dispositivos de remolque», que es el concepto oficial al que se hace referencia en el Reglamento (UE) n.º 1005/2010. Además, los requisitos de los «Dispositivos de remolque» figuran ahora en el «Reglamento (UE) n.º 1005/2010», en lugar de «77/389/CEE». Por último, en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la indicación «Artículo 20, puntos 1, 2 y 4 de la KMVSS» se ha sustituido por «Artículo 20, apartado 1, de la KMVSS».

d) En la entrada «Sistema de alumbrado y señalización», se han suprimido las referencias al artículo 106, puntos 1 a 10, de la KMVSS en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente» en relación con «Faro», «Faro antiniebla delantero», «Luz de marcha atrás», «Luces de gálibo», «Luz de la matrícula», «Luz de posición trasera», «Luz de freno», «Luz de freno central elevada», «Indicador de dirección», «Indicador de dirección auxiliar» y «Luz antiniebla trasera», debido a una revisión de la KMVSS.

e) En la entrada «Sistema de alumbrado y señalización», «Instalación», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la indicación «Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 47 de la KMVSS» se ha sustituido por «Artículos 38, 38-2, 38-3, 38-4, 38-5, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44-2, 45, 45-2, 47 y 49 de la KMVSS». Este cambio se debe a una revisión de la KMVSS.

f) En la entrada «Sistema de alumbrado y señalización», se han añadido «Luz de circulación diurna» y «Luz angular» en el cuadro, debido a una revisión de la KMVSS y con el fin de reflejar la actualización de los requisitos de instalación en relación con el «Sistema de alumbrado y señalización».

g) En la entrada «Sistema de alumbrado y señalización», «Luz de freno central elevada», además del artículo 106, punto 8, también se ha suprimido el apartado 3 del artículo 43 de la KMVSS porque se ha sustituido por «Artículo 43, apartado 2, de la KMVSS» en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente».

h) En la entrada «Sistema de alumbrado y señalización», se ha añadido «Luz de posición lateral» en el cuadro debido a una revisión de la KMVSS y con el fin de reflejar la actualización de los requisitos de instalación en relación con el «Sistema de alumbrado y señalización».

i) En la entrada «Sistema de alumbrado y señalización», «Dispositivos catadióptricos», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la referencia «Artículo 49, apartados 1 y 2, y artículo 107 de la KMVSS» se ha sustituido por «Artículo 49 de la KMVSS». Este cambio se debe a una revisión de la KMVSS.

j) En la entrada «Potencia de los motores», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la referencia «Artículo 11, apartado 1, punto 2, y artículo 111 de la KMVSS» se ha sustituido por «Artículo 111 de la KMVSS». Este cambio se debe a una revisión de la KMVSS.

k) En la entrada «Dispositivo para garantizar la visibilidad del conductor», en la columna «Requisitos» se han suprimido las referencias «Directiva 78/318/CEE» y «Directiva 78/317/CEE» porque estas se han sustituido por el «Reglamento (UE) n.º 1008/2010» o el «Reglamento (UE) n.º 672/2010». La «Normativa técnica coreana correspondiente» no sufre ningún cambio.

l) En la entrada «Anclajes de montaje de los cinturones de seguridad», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», las referencias «Artículo 27, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, y artículo 103, apartados 1, 2 y 3, de la KMVSS» se han sustituido por «Artículo 27, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 103 de la KMVSS». Este cambio se debe a una revisión de la KMVSS.

m) En la entrada «Emisiones y ruido de las motocicletas (salvo el ruido para los viandantes de los vehículos de tres o cuatro ruedas)», en la columna «Requisitos» se han suprimido las referencias «Directivas 2002/51/CE y 2003/77/CE y Directiva 97/24/CE, capítulos 5 y 9», entre otras, porque estas han sido derogadas y sustituidas por los «Reglamentos (UE) n.º 168/2013 y (UE) n.º 134/2014», entre otros. La «Normativa técnica coreana correspondiente» no sufre ningún cambio.

n) En la entrada «Emisiones de vehículos diésel (también con diagnóstico a bordo)», «Vehículos de menos de 3,5 t», en la columna «Requisitos» se han añadido las referencias «Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (UE) n.º 459/2012» porque estos son los reglamentos aplicables que corresponden a la KMVSS. La «Normativa técnica coreana correspondiente» no sufre ningún cambio.

o) En la entrada «Emisiones de vehículos diésel (también con diagnóstico a bordo)», «Vehículos de más de 3,5 t», en la columna «Requisitos», se ha suprimido la referencia «Reglamento (CE) n.º 692/2008», entre otras, porque ese Reglamento no es aplicable a los vehículos pesados, y se ha sustituido por «Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) n.º 582/2011», entre otros. La «Normativa técnica coreana correspondiente» no sufre ningún cambio.

p) En la entrada «Neumáticos», en la columna «Normativa técnica coreana correspondiente», la indicación «Ley sobre la gestión de la calidad, la seguridad y el control de los productos industriales (QMSCIPA) (artículos 19, 20 y 21); normas relativas al cumplimiento del artículo 2, apartado 2, y el artículo 19 de la QMSCIPA» se ha sustituido por «Artículos 15, 18 y 19 de la Ley de control de la seguridad de los aparatos eléctricos y los productos de consumo; normas relativas a la garantía del cumplimiento del artículo 3, apartado 4, y el artículo 26 de la Ley de control de la seguridad de los aparatos eléctricos y los productos de consumo; artículo 12, apartado 1, de la KMVSS». Este cambio se debe a que la QMSCIPA se ha sustituido por la «Ley de control de la seguridad de los aparatos eléctricos y los productos de consumo».

(8) El cuadro 2 del apéndice 2-C-3 no sufre cambios.

(9) De conformidad con el artículo 12, apartado 2, del anexo de la Decisión n.º 1 del Comité de Comercio UE-Corea, de 23 de diciembre de 2011, sobre la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio, este puede adoptar decisiones por procedimiento escrito entre sus reuniones si ambas Partes convienen en ello. El procedimiento escrito consiste en un intercambio de notas entre los presidentes del Comité de Comercio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El cuadro 1 del apéndice 2-C-2 del anexo 2-C del Acuerdo se sustituye por el cuadro 1 del anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

El cuadro 1 del apéndice 2-C-3 del anexo 2-C del Acuerdo se sustituye por el cuadro 1 del anexo 2 de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes intercambien notificaciones escritas por vía diplomática que certifiquen que han finalizado sus respectivos procedimientos y requisitos jurídicos aplicables necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en

Por el Comité de Comercio

YOO Myung-hee

Ministro de Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea

Cecilia MALMSTRÖM

Miembro de la Comisión Europea responsable de Comercio

ANEXO 1

Apéndice 2-C-2

Cuadro 1

Lista contemplada en el artículo 3, letra a), inciso i), del anexo 2-C

Objeto	Requisitos	Normativa técnica de la UE correspondiente (si existe) [1]
Nivel sonoro admisible	Reg. 51 de las Naciones Unidas [2]	Directiva 70/157/CEE y Reglamento (UE) n.º 540/2014
Sistemas silenciadores de recambio	Reg. 59 de las Naciones Unidas	Directiva 70/157/CEE y Reglamento (UE) n.º 540/2014
Emisiones de vehículos ligeros	Reg. 83 de las Naciones Unidas	Reglamentos (CE) n.º 715/2007, (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 459/2012, (UE) 2016/427, (UE) 2016/646, (UE) 2017/1151, (UE) 2017/1154 y (UE) 2018/1832
Convertidores catalíticos de recambio	Reg. 103 de las Naciones Unidas	Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 692/2008
Depósitos de carburante	Reg. 34 de las Naciones Unidas	
Depósitos de GLP	Reg. 67 de las Naciones Unidas	
Depósitos de GNC	Reg. 110 de las Naciones Unidas	
Dispositivo de protección trasera	Reg. 58 de las Naciones Unidas	
Esfuerzo de conducción	Reg. 79 de las Naciones Unidas	
Cerraduras y bisagras de las puertas	Reg. 11 de las Naciones Unidas	
Señal acústica	Reg. 28 de las Naciones Unidas	
Dispositivos de visión indirecta	Reg. 46 de las Naciones Unidas	
Frenado de vehículos pesados	Reg. 13 de las Naciones Unidas	
Frenado de vehículos ligeros	Reg. 13H de las Naciones Unidas	
Forros de los frenos	Reg. 90 de las Naciones Unidas	
Parásitos radioeléctricos (compatibilidad electromagnética)	Reg. 10 de las Naciones Unidas	
Humos diésel	Reg. 24 de las Naciones Unidas	Reglamento (CE) n.º 692/2008
Acondicionamiento interior	Reg. 21 de las Naciones Unidas	
Antirrobo	Reg. 18 de las Naciones Unidas	
Antirrobo e inmovilizador	Reg. 116 de las Naciones Unidas	
Sistemas de alarma de los vehículos	Reg. 97 de las Naciones Unidas Reg. 116 de las Naciones Unidas	

Objeto	Requisitos	Normativa técnica de la UE correspondiente (si existe) [1]
Comportamiento del dispositivo de dirección en caso de colisión	Reg. 12 de las Naciones Unidas	
Resistencia de los asientos	Reg. 17 de las Naciones Unidas	
Resistencia de los asientos (autobuses y autocares)	Reg. 80 de las Naciones Unidas	
Salientes exteriores	Reg. 26 de las Naciones Unidas	
Velocímetro	Reg. 39 de las Naciones Unidas	
Anclajes de los cinturones de seguridad	Reg. 14 de las Naciones Unidas	
Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa	Reg. 48 de las Naciones Unidas	
Catadióptricos	Reg. 3 de las Naciones Unidas	
Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras y de frenado	Reg. 7 de las Naciones Unidas	
Luces de circulación diurna	Reg. 87 de las Naciones Unidas	
Luces de posición laterales	Reg. 91 de las Naciones Unidas	
Indicadoras de dirección	Reg. 6 de las Naciones Unidas	
Dispositivo de alumbrado de la matrícula posterior	Reg. 4 de las Naciones Unidas	
Faros (R2 y HS1)	Reg. 1 de las Naciones Unidas	
Faros (sellados)	Reg. 5 de las Naciones Unidas	
Faros (H_1, H_2, H_3, HB_3, HB_4, H_7 y/o H_8, H_9, HIR_1, HIR_2 y/o H_{11})	Reg. 8 de las Naciones Unidas	
Faros (H_4)	Reg. 20 de las Naciones Unidas	
Faros (sellados halógenos)	Reg. 31 de las Naciones Unidas	
Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de lámparas homologadas	Reg. 37 de las Naciones Unidas	
Faros con fuentes luminosas de descarga de gas	Reg. 98 de las Naciones Unidas	
Fuentes de luz de descarga de gas destinadas a unidades de lámparas de descarga de gas homologadas	Reg. 99 de las Naciones Unidas	
Faros (haz de cruce asimétrico)	Reg. 112 de las Naciones Unidas	
Sistemas de iluminación frontal adaptativos	Reg. 123 de las Naciones Unidas	
Faros antiniebla delanteros	Reg. 19 de las Naciones Unidas	
Luces antiniebla traseras	Reg. 38 de las Naciones Unidas	
Luces de marcha atrás	Reg. 23 de las Naciones Unidas	
Luces de estacionamiento	Reg. 77 de las Naciones Unidas	

Objeto	Requisitos	Normativa técnica de la UE correspondiente (si existe) [1]
Cinturones de seguridad y sistemas de retención	Reg. 16 de las Naciones Unidas	
Sistemas de retención para niños	Reg. 44 de las Naciones Unidas	
Campo de visión delantero	Reg. 125 de las Naciones Unidas	
Identificación de los mandos, testigos e indicadores	Reg. 121 de las Naciones Unidas	
Sistemas de calefacción	Reg. 122 de las Naciones Unidas	
Reposacabezas (combinados con asientos)	Reg. 17 de las Naciones Unidas	
Reposacabezas	Reg. 25 de las Naciones Unidas	
Emisiones de CO_2/Consumo de carburante de turismos de un máximo de ocho plazas además de la del conductor	Reg. 101 de las Naciones Unidas	Reglamento (CE) n.º 692/2008
Potencia de los motores	Reg. 85 de las Naciones Unidas	Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 582/2011
Emisiones de los vehículos pesados	Reg. 49 de las Naciones Unidas	Reglamentos (CE) n.º 595/2009, (CE) n.º 582/2011 y (UE) 2016/1718
Protección lateral	Reg. 73 de las Naciones Unidas	
Vidrios de seguridad	Reg. 43 de las Naciones Unidas	
Neumáticos de los vehículos de motor y sus remolques	Reg. 30 de las Naciones Unidas	
Neumáticos de los vehículos comerciales y sus remolques	Reg. 54 de las Naciones Unidas	
Ruedas o neumáticos de repuesto de uso provisional	Reg. 64 de las Naciones Unidas	
Ruido de la rodadura	Reg. 117 de las Naciones Unidas	
Dispositivos de limitación de velocidad	Reg. 89 de las Naciones Unidas	
Dispositivos de acoplamiento	Reg. 55 de las Naciones Unidas	
Dispositivo de acoplamiento corto	Reg. 102 de las Naciones Unidas	
Inflamabilidad	Reg. 118 de las Naciones Unidas	
Autobuses y autocares	Reg. 107 de las Naciones Unidas	
Resistencia de la superestructura (autobuses y autocares)	Reg. 66 de las Naciones Unidas	
Colisión frontal	Reg. 94 de las Naciones Unidas	
Colisión lateral	Reg. 95 de las Naciones Unidas	
Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas	Reg. 105 de las Naciones Unidas	
Protección delantera contra el empotramiento	Reg. 93 de las Naciones Unidas	

[1] El hecho de dejar en blanco la tercera columna (Normativa técnica de la UE correspondiente) significa que la normativa correspondiente es el reglamento de las Naciones Unidas indicado en la segunda columna (Requisitos).

[2] Abreviatura de «Reglamento de las Naciones Unidas», denominado anteriormente «Reglamento CEPE».

ANEXO 2

Apéndice 2-C-3

Cuadro 1

Lista contemplada en el artículo 3, letra a), inciso ii), del anexo 2-C

Objeto		Requisitos	Normativa técnica coreana correspondiente
Protección de los ocupantes en caso de colisión	frontal	Reg. 94 de las Naciones Unidas	Artículo 102, apartados 1 y 3, de la KMVSS ([1])
	lateral	Reg. 95 de las Naciones Unidas	Artículo 102, apartado1, de la KMVSS
Desplazamiento hacia atrás del mando de dirección		Reg. 12 de las Naciones Unidas	Artículo 89, apartado 1, punto 2, de la KMVSS
Protección del conductor contra el sistema de dirección en caso de colisión		Reg. 12 de las Naciones Unidas	Artículo 89, apartado 1, punto 1, de la KMVSS
Sistemas de asiento		Reg. 17 de las Naciones Unidas	Artículo 97 de la KMVSS
Reposacabezas		Reg. 17 de las Naciones Unidas Reg. 25 de las Naciones Unidas Reglamento técnico mundial n.º 7	Artículos 26 y 99 de la KMVSS
Cerraduras de las puertas y componentes de retención de las puertas		Reg. 11 de las Naciones Unidas Reglamento técnico mundial n.º 1	Artículo 104, apartado 2, de la KMVSS
Impacto del salpicadero		Reg. 21 de las Naciones Unidas	Artículo 88 de la KMVSS
Impacto del respaldo		Reg. 21 de las Naciones Unidas	Artículo 98 de la KMVSS
Impacto del reposabrazos		Reg. 21 de las Naciones Unidas	Artículo 100 de la KMVSS
Impacto del parasol		Reg. 21 de las Naciones Unidas	Artículo 101 de la KMVSS
Impacto del retrovisor interior		Reg. 46 de las Naciones Unidas	Artículo 108 de la KMVSS
Dispositivos de remolque		Reglamento (UE) n.º 1005/2010	Artículo 20, apartado 1, de la KMVSS
Protección trasera contra el empotramiento		Reg. 58 de las Naciones Unidas	Artículo 19, apartado 4, y artículo 96 de la KMVSS
Sistema de alumbrado y señalización	Instalación	Reg. 48 de las Naciones Unidas	Artículos 38, 38-2, 38-3, 38-4, 38-5, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44-2, 45, 45-2, 47 y 49 de la KMVSS
	Faro	Reg. 1, 2, 5, 8, 20, 31 y 37 de las Naciones Unidas Reg. 98, 99, 112, 113 y 123 de las Naciones Unidas	Artículo 38 y artículo 48, apartado 3, de la KMVSS
	Faro antiniebla delantero	Reg. 19 de las Naciones Unidas	Artículo 38-2, apartado 1, de la KMVSS

Objeto		Requisitos	Normativa técnica coreana correspondiente
	Luz de circulación diurna	Reg. 87 de las Naciones Unidas	Artículo 38-4 de la KMVSS
	Luz angular	Reg. 119 de las Naciones Unidas	Artículo 38-5 de la KMVSS
	Luz de marcha atrás	Reg. 23 de las Naciones Unidas	Artículo 39 de la KMVSS
	Luces de gálibo	Reg. 7 de las Naciones Unidas	Artículo 40 de la KMVSS
	Luz de la matrícula	Reg. 4 de las Naciones Unidas	Artículo 41 de la KMVSS
	Luz de posición trasera	Reg. 7 de las Naciones Unidas	Artículo 42 de la KMVSS
	Luz de freno	Reg. 7 de las Naciones Unidas	Artículo 43, apartado 1, de la KMVSS
	Luz de freno central elevada	Reg. 7 de las Naciones Unidas	Artículo 43, apartado 2, de la KMVSS
	Indicador de dirección	Reg. 6 de las Naciones Unidas	Artículo 44 de la KMVSS
	Indicador de dirección auxiliar	Reg. 7 de las Naciones Unidas	Artículo 44 de la KMVSS
	Luz de posición lateral	Reg. 91 de las Naciones Unidas	Artículo 44-2 de la KMVSS
	Luz antiniebla trasera	Reg. 38 de las Naciones Unidas	Artículo 38-2, apartado 2, de la KMVSS
	Dispositivos catadióptricos	Reg. 70 de las Naciones Unidas Reg. 3 de las Naciones Unidas	Artículo 49 de la KMVSS
Visibilidad del conductor		Reg. 46 de las Naciones Unidas	Artículos 50 y 94 de la KMVSS
Potencia de los motores		Reg. 85 de las Naciones Unidas	Artículo 111 de la KMVSS
Dispositivo para garantizar la visibilidad del conductor	Sistema limpiaparabrisas	Reglamento (UE) n.º 1008/2010	Artículo 51, apartado 2, y artículo 109, punto 1, de la KMVSS
	Sistema de deshielo	Reglamento (UE) n.º 672/2010	Artículo 109, punto 2, de la KMVSS
	Sistema de desempañado	Reglamento (UE) n.º 672/2010	Artículo 109, punto 3, de la KMVSS
	Sistema lavaparabrisas	Reglamento (UE) n.º 1008/2010	Artículo 109, punto 4, de la KMVSS
Frenos de vehículos de pasajeros		Reg. 13H de las Naciones Unidas	Artículo 15 y artículo 90, punto 1, de la KMVSS
Sistema de freno, salvo para vehículos de pasajeros y remolques		Reg. 13 de las Naciones Unidas	Artículo 15 y artículo 90, punto 2, de la KMVSS
Sistema de freno para remolques		Reg. 13 de las Naciones Unidas	Artículo 15 y artículo 90, punto 3, de la KMVSS
Sistema antibloqueo de frenos, salvo para remolques		Reg. 13 de las Naciones Unidas	Artículo 15 y artículo 90, punto 4, de la KMVSS
Sistema antibloqueo de frenos para remolques		Reg. 13 de las Naciones Unidas	Artículo 15 y artículo 90, punto 5, de la KMVSS

Objeto		Requisitos	Normativa técnica coreana correspondiente
Esfuerzo de conducción		Reg. 79 de las Naciones Unidas	Artículo 14 y artículo 89, apartado 2, de la KMVSS
Limitador de velocidad		Reg. 89 de las Naciones Unidas	Artículo 110-2 de la KMVSS
Velocímetro		Reg. 39 de las Naciones Unidas	Artículo 110 de la KMVSS
Compatibilidad electromagnética		Reg. 10 de las Naciones Unidas	Artículo 111-2 de la KMVSS
Fuga de carburante en una colisión		Reg. 34 de las Naciones Unidas Reg. 94 de las Naciones Unidas Reg. 95 de las Naciones Unidas	Artículo 91 de la KMVSS
Impacto de parachoques		Reg. 42 de las Naciones Unidas	Artículo 93 de la KMVSS
Anclajes de montaje de los cinturones de seguridad		Reg. 14 de las Naciones Unidas Reg. 16 de las Naciones Unidas	Artículo 27, apartados 1, 2, 3 y 4, y artículo 103 de la KMVSS
Anclaje de silla de niño		Reg. 14 de las Naciones Unidas	Artículo 27-2 y artículo 103-2 de la KMVSS
Ruido de la bocina, ruido estacionario y silenciador para vehículos (de 4 ruedas)		Reg. 28 de las Naciones Unidas Reg. 51 de las Naciones Unidas	Artículos 35 y 53 de la KMVSS; artículo 30 de la NVCA; artículo 29 de la Ordenanza del MOE [2]
Emisiones y ruido de las motocicletas (salvo el ruido para los viandantes de los vehículos de tres o cuatro ruedas)		Reg. 40 de las Naciones Unidas Reg. 41 de las Naciones Unidas Reg. 47 de las Naciones Unidas Reglamentos (UE) n.º 168/2013 y (UE) n.º 134/2014	Artículo 46 de la CACA [3] y artículo 62 de la Ordenanza del MOE, artículo 30 de la NVCA y artículo 29 de la Ordenanza del MOE
Emisiones de vehículos diésel (también con diagnóstico a bordo)	Vehículos de menos de 3,5 t	Reg. 83 de las Naciones Unidas Reg. 24 de las Naciones Unidas Reglamentos (CE) n.º 715/2007, (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 459/2012	Artículo 46 de la CACA y artículo 62 de la Ordenanza del MOE
	Vehículos de más de 3,5 t	Reg. 49 de las Naciones Unidas Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) n.º 582/2011	
Neumáticos		Reg. 30, 54, 75, 106, 117, 108 y 109 de las Naciones Unidas	Artículos 15, 18 y 19 de la Ley de control de la seguridad de los aparatos eléctricos y los productos de consumo; normas relativas a la garantía del cumplimiento del artículo 3, apartado 4, y el artículo 26 de la Ley de control de la seguridad de los aparatos eléctricos y los productos de consumo; artículo 12, apartado 1, de la KMVSS

[1] Conocida anteriormente como Norma coreana sobre la seguridad de los vehículos de motor, se denomina «Reglas sobre rendimientos y normas aplicables a los vehículos de motor coreanos y sus piezas» desde el 1 de julio de 2014.
[2] Ministerio de Medio Ambiente de Corea.
[3] Ley de conservación del aire limpio de Corea.